

Radicación: 2023-00134-00
Proceso: DIVISORIO: DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: EDUAR HENRY FIGUEROA Y OTRA
Demandado: VÍCTOR DEL RÍO RESTREPO ARANGO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 389

Objeto a resolver

Luego de la nulidad declarada por auto anterior del 4 de marzo del presente año, ha pasado a Despacho nuevamente la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Problema jurídico

¿Cumple la adecuación de la demanda con los requerimientos efectuados en auto proferido el 4 de marzo del presente año, que ameriten su admisión?

Consideraciones

De la revisión de la revisión de la adecuación de la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requerimientos efectuados en auto anterior del 4 de marzo del presente año, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR*, la demanda declarativa especial sobre División Material, propuesta mediante apoderado judicial por la señora *Luz Nery Lozano Perlaza*, con cédula de ciudadanía 34.550.277 y el señor *Eduar Henry Figueroa*, con cédula de ciudadanía 1.061.704.567 *frente* a los señores *Libia Lorena Restrepo Arango*, con cédula de ciudadanía N° 38.559.596 y *Víctor del Río Restrepo Arango*, con cédula de ciudadanía 10.301.078, en calidad de condueños, *Danny Isabel Restrepo Jiménez*, con cédula de ciudadanía N° 1.144.085.310, *María Elena Restrepo Varona*, con cédula de ciudadanía N° 51.887.746, *Catherine Ramírez Montoya* con cédula de ciudadanía N° 34.327.064, en calidad de representante legal de su menor hija *Emily Lucía Restrepo Ramírez*, *Víctor del Río Restrepo Arango*, con cédula de ciudadanía N° 10.301.078, *Libia Lorena Restrepo Arango*, con cédula de ciudadanía N° 38.559.596 y *Constanza Arango Ocampo* con cédula de ciudadanía N° 34.524.402, en calidad de herederos determinados del extinto, también condueño, *Víctor Manuel Restrepo Vélez*, y contra sus *herederos indeterminados*, en relación con el bien inmueble rural, denominado "La Polonia", ubicado en La Vereda Cajete de la ciudad de Popayán, cuyas características y demás especificaciones se encuentran determinadas en el libelo promotor de la adecuación de la demanda.

Radicación: 2023-00134-00
Proceso: DIVISORIO: DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: EDUAR HENRY FIGUEROA Y OTRA
Demandado: VÍCTOR DEL RÍO RESTREPO ARANGO Y OTROS

SEGUNDO: *DAR* a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo III, artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: *ORDENAR* la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-15770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. *COMUNICAR* esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado con la respectiva constancia de la inscripción, previo el pago de los gastos de inscripción.

CUARTO: *NOTIFICAR* personalmente este auto admisorio a los demandados *Libia Lorena Restrepo Arango, Víctor del Río Restrepo Arango, Danny Isabel Restrepo Jiménez, María Elena Restrepo Varona, Catherine Ramírez Montoya y Constanza Arango Ocampo, y, CÓRRASELES TRASLADO* de la demanda por el término de diez (10) días, enviándoles copia de este auto, y de la demanda y sus anexos, a las direcciones electrónicas o físicas suministradas para recibir notificaciones personales (Arts. 291 y 292 del CGP, o, Art. 8º de la Ley 2213/22).

QUINTO: *ORDENAR* el *EMPLAZAMIENTO*, de los *herederos indeterminados* del extinto *Víctor Manuel Restrepo Vélez*, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEXTO: *RECONOCER* personería al abogado *Luís Fernando Mera Velasco*, para actuar en representación de los demandantes, en la forma y términos indicados en los poderes a él otorgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3df6495d3e3bf95e255ba18e1dd5eca7aa62308816ad5e377d8469e37bcfc29**

Documento generado en 11/03/2024 12:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>